



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Resolución No. 0260
(15 de Abril de 2019)

“Por medio de la cual se suspende la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319309”

El Vicerrector Administrativo en uso de sus atribuciones estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prelación del interés general.

Que el Artículo No. 2º de la Constitución Política establece: “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”

Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el presente acto administrativo no fue publicado el día 16 de abril de 2019 por la difícil situación orden público que conlleva a la suspensión de labores académico - administrativas de la Universidad.

Que el artículo 21 Convocatoria Pública de Menor cuantía del Acuerdo No. 126 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, dispone que: “Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv). Esta modalidad de contratación podrá ser ejecutada por los ordenadores del gasto delegados. Se realizará a través de órdenes de compra o de prestación de servicios”.

Que el día 03 de abril de 2019 se dio la apertura a la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319309 de 2019, cuyo objeto es “SUMINISTRO DE CANALES DE DATOS PARA CONECTAR LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO EN LAS CIUDADES DE TUQUERRES E IPIALES CON EL CAMPUS PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE PASTO ENTRE EL 01 DE JUNIO DE 2019 AL 31 DE MAYO DEL 2020”.

Que el día 10 de abril de 2019 se recibió en la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño cinco (5) propuestas, provenientes de:

Nº	NOMBRE DEL PROPONENTE	Nº DE IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL O NIT
1	DOO COMUNICACIONES S.A.S.	900.799.212-9
2	UT UNINARIÑO S3-IP TEC	
3	IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.	830.058.677-7
4	DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA S.A.S.	900.104.400-5
5	MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.	819.006.966-8

Que de conformidad con el cronograma del proceso, el día 11 de Abril de 2019 se procedió a efectuar la evaluación de los requisitos habilitantes, encontrando que los cinco (5) proponentes: DOO COMUNICACIONES S.A.S.; UT UNINARIÑO S3-IP TECH; IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.; DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA S.A.S.; y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. presentaron dentro de sus ofertas documentos con errores de elaboración y documentos faltantes, según el detalle que fue publicado de acuerdo a los términos del cronograma de la Convocatoria 319309 de 2019 así:

PROPONENTE	DOO COMUNICACIONES SAS NIT N° 900799212-9	UT UNINARIÑO S3-IP TECH	IFX NETWORKS COLOMBIA SAS NIT N° 830058677-7	DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA SAS NIT N° 900104400-5	MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS NIT N° 819006966-8
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.	NO CUMPLE La carta de presentación de la propuesta no informa el nombre del proponente.	NO CUMPLE La carta de presentación de la propuesta no informa el nombre del proponente.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE Carta de presentación de la oferta no se encuentra suscrita en original.
CERTIFICACIÓN PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE Certificado para acceder a la información no se encuentra suscrita en original.
PROPUESTA ECONÓMICA (No es un requisito habilitante por ser factor ponderable)	CUMPLE \$ 71' 400.000	CUMPLE \$ 60' 624.462	NO CUMPLE \$ 3'827.040 Propuesta económica no se encuentra suscrita en original. El valor de la propuesta debía realizarse por doce meses de servicio.	CUMPLE \$ 51' 475.999	NO CUMPLE \$ 54' 999.420 Propuesta económica no se encuentra suscrita en original.
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CERTIFICADO QUE ACREDITE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CERTIFICADO QUE ACREDITE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE No se anexó certificado que acredite ausencia de responsabilidad disciplinaria de la personería jurídica.	CUMPLE	CUMPLE
CERTIFICADO QUE ACREDITE LA AUSENCIA DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE Póliza de seriedad de la oferta no se encuentra suscrita por el tomador	NO CUMPLE No se aporta póliza de seriedad de la oferta	NO CUMPLE Póliza de seriedad de la oferta debe amparar el número de convocatoria 318319
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARA FISCALES.	CUMPLE	NO CUMPLE La persona jurídica S3 SIMPLE SMARTSPEEDY SAS, no aporta planillas o comprobantes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los últimos 6 meses.	NO CUMPLE No aporta planillas o comprobantes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los últimos 6 meses.	NO CUMPLE No aporta planillas o comprobantes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los últimos 6 meses.	NO CUMPLE No aporta planillas o comprobantes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los últimos 6 meses.
REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES	NO CUMPLE El Registro Único de Proponentes no se encuentra vigente y en firme.	NO CUMPLE El Registro Único de Proponentes no se encuentra vigente y en firme.	NO CUMPLE El Registro Único de Proponentes no se encuentra vigente y en firme.	NO CUMPLE El Registro Único de Proponentes no se encuentra vigente y en firme.	NO CUMPLE El Registro Único de Proponentes no se encuentra vigente y en firme.
INSCRIPCIÓN BANCO DE PROVEEDORES.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.	NO CUMPLE El Registro Único de Proponentes no se encuentra vigente y en firme.	NO CUMPLE El Registro Único de Proponentes no se encuentra vigente y en firme.	NO CUMPLE El Registro Único de Proponentes no se encuentra vigente y en firme.	NO CUMPLE El Registro Único de Proponentes no se encuentra vigente y en firme.	NO CUMPLE El Registro Único de Proponentes no se encuentra vigente y en firme.
CERTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA.	NO CUMPLE El Registro Único de Proponentes no se encuentra vigente y en firme.	NO CUMPLE El Registro Único de Proponentes no se encuentra vigente y en firme.	NO CUMPLE El Registro Único de Proponentes no se encuentra vigente y en firme.	NO CUMPLE El Registro Único de Proponentes no se encuentra vigente y en firme.	NO CUMPLE El Registro Único de Proponentes no se encuentra vigente y en firme.
REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PROPONENTES PLURALES.	NO APLICA	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Que, el resultado de la evaluación de los requisitos habilitantes fue publicado el día 11 de abril de 2019 en el portal web de la Universidad para que los proponentes pudieran conocer los resultados y de esta forma procedieran a efectuar la subsanación de la documentación errónea y/o faltante.

Que, los único proponente que dentro del término para subsanar requisitos habilitante allegaron documentos a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño, fue DOO CUMINICACIONES SAS, donde Solo logró subsanar la carta de presentación de la propuesta, quedando sin subsanar el registro único de proponentes, la experiencia general y la capacidad financiera del proponente. Los demás proponentes:; UT UNINARIÑO S3-IP TECH; IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.; y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. no acudieron a subsanar los requisitos habilitantes dentro del plazo concedido, dando como resultado la siguiente evaluación de requisitos habilitantes definitivos:

PROponente	DOO COMUNICACIONES SAS NIT N° 900799212-9	UT UNINARIÑO S3-IP TECH	IFX NETWORKS COLOMBIA SAS NIT N° 830058677-7	DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERÍA SAS NIT N° 900104400-5	MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS NIT N° 819006966-8
ESTADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	RECHAZADA	NO HABILITADO
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.	SUBSANO	NO SUBSANO La carta de presentación de la propuesta no informa el nombre del proponente.	CUMPLE	CUMPLE	NO SUBSANO Carta de presentación de la oferta no se encuentra suscrita en original.
CERTIFICACIÓN PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO SUBSANO Certificado para acceder a la información no se encuentra suscrita en original.
PROPUESTA ECONÓMICA (No es un requisito habilitante por ser factor ponderable)	CUMPLE \$ 71' 400.000	CUMPLE \$60'624.462	NO SUBSANO \$ 3'827.040 Propuesta económica no se encuentra suscrita en original. El valor de la propuesta debía realizarse por doce meses de servicio.	CUMPLE \$51'475.999	NO SUBSANO \$54'999.420 Propuesta económica no se encuentra suscrita en original.

Que el día 12 de abril de 2019, el proponente DOO COMUNICACIONES SAS, junto con la subsanación de la carta de presentación de la propuesta, solicita la aceptación del Registro Único de Proponentes señalando que la información consignada se encontraba en firme y dentro de sus argumentos señala:

“La anterior información es contundente y concluyente es establecer que la Cámara de Comercio de Pasto, a la fecha, aún NO HABÍA PUBLICADO LA INSCRIPCIÓN DE RENOVACIÓN en el Registro Único empresarial y Social – RUES respecto de la renovación del registro único de proponentes de DOO Comunicaciones SAS, lo cual, a su vez, quiere decir que el RUP con renovación 2018 aportado (inscripción publicada en el RUES), hasta la presente fecha, hasta tanto la Cámara de Comercio de Pasto mediante un nuevo acto administrativo publique en el RUES la renovación en el trámite efectuada dentro del término legal por DOO comunicaciones SAS ” (...)

“DOO Comunicaciones SAS se encuentra inscrita en el RUP desde el momento de presentar la oferta hasta el momento. Ahora bien, dentro del plazo que la ley le concede, presentó la respectiva información ante la Cámara de comercio de Pasto para renovar su Registro Único de Proponentes – RUP, sin que para ello se hubiese excedido el término señalado en el Decreto 1082 de 2015, es decir, A MÁS TARDAR EL QUINTO DÍA HÁBIL DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO” (...)

“Es claro que los actos de registro que dictan las Cámaras de comercio son actos administrativos, en ejercicio de una potestad que se delega a través de una figura que es la descentralización por colaboración, En efecto, a las Cámaras de Comercio se les ha entregado la potestad de llevar un registro público que da fe pública de unos datos que son vinculantes para la administración Pública, y que tienen que ver con unas condiciones de habilitación financiera, jurídica y técnica de todas las personas interesadas en celebrar contratos con el Estado, por ende, tales actos administrativos de registro solo pueden ser removidos (u en consecuencia perder sus efectos) mediante acto administrativo de registro o en virtud de lo dispuesto en la ley, en el caso de que la Corporación Aventón al sur, dentro de los términos legales no hubiere realizado los respectivos trámites para la renovación de su RUP”.

Por tanto la Universidad debe realizar la verificación de acuerdo a los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada por DOO Comunicaciones SAS, y el RUP que se acompañó a la propuesta fue el de la renovación 2018, que, para el momento del cierre, así como para la presente fecha, se encuentra vigente y en firme, porque, como se ha explicado, ya se ha presentado ante la Cámara de comercio de Pasto, dentro del plazo señalado en el inciso segundo, artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la solicitud y documentos para la renovación 2019, y esta información, hasta la presente fecha, no ha empezado su proceso de ejecutoria, pues la Cámara de Comercio de Pasto se encuentra en proceso de revisión y ni siquiera ha publicado dicho trámite de renovación en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, razón por la cual, no han cesado los efectos del RUP renovado 2018, presentado con la propuesta inicial.

Que una vez estudiada la observación allegada por el oferente, es necesario que la Oficina de Compras y Contratación de respuesta a la misma garantizando una respuesta efectiva y acertada que no vulnere los derechos que al oferente le asisten dentro del proceso licitatorio, para lo cual, es pertinente la formulación de un derecho de petición elevado ante la Cámara de Comercio de Pasto con el fin de dilucidar la controversia

respecto a la vigencia y firmeza del Registro Único de proponentes de DOO Comunicaciones SAS, dentro del proceso contractual que nos ocupa.

Que el presente acto administrativo se faculta en lo dispuesto en el artículo 6, del Acuerdo 126 de 2014, que a su letra señala:

“Saneamiento del procedimiento. Si durante el proceso de contratación el funcionario competente encuentra que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos o se ha cumplido en forma parcial o relativa, ordenará su complemento, adición, o corrección siempre y cuando no se trate de una falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto y causa ilícitos o cualquier otra eventualidad que constituya causales de anulabilidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación.”

Que la objeto que se pretende contratar, reviste un interés general que redundará finalmente en el beneficio de la comunidad universitaria, por lo que la Universidad, debe procurar por todos los medios a su alcance analizar objetiva y detenidamente cualquier circunstancia que pueda afectar la normal culminación del proceso, por lo que de conformidad con lo ya señalado anteriormente, se hace necesario suspender el presente proceso licitatorio hasta tanto se obtenga respuesta por parte de la Cámara de Comercio de Pasto, al derecho de petición formulado por la Universidad y se dé efectiva respuesta al proponente.

Que el señor Vicerrector de la Universidad de Nariño, acoge la recomendación realizada por la Oficina de Compras y Contratación, y en consecuencia,

RESUELVE

- ARTICULO 1º.** SUSPENDER la convocatoria pública de menor cuantía No. 319309 cuyo objeto es el *“SUMINISTRO DE CANALES DE DATOS PARA CONECTAR LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO EN LAS CIUDADES DE TÚQUERRES E IPIALES CON EL CAMPUS PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE PASTO ENTRE EL 01 DE JUNIO DE 2019 AL 31 DE MAYO DEL 2020”* según la parte motiva de la presente Resolución.
- ARTICULO 2º.** El acto administrativo que ordene la reanudación del proceso establecerá el nuevo cronograma a seguir para la continuación del mismo.
- ARTICULO 3º** Notificar el contenido del presente acto administrativo a través de la publicación en el portal de contratación de la Universidad de Nariño y en el SECOP.
- ARTICULO 4º** Vicerrectoría Administrativa, Oficina de Compras y Contratación, y Departamento Jurídico anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los (15) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA
Vicerrector Administrativo
Universidad de Nariño